



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS ODES OFICIO: CGE/OIC-ODES-401/2024 ASUNTO: EXP. CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ESPERANZA AGUILLÓN ROBLES, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1ª, 3ª, fracción I, inciso d), 18, 31, fracción XVI, 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, fracción II, III, XXII, 4º fracción I, 8º fracción VI, 9º, 10º, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 102 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 2º fracción IV, 4º fracción V, inciso b), 9º, 10º fracción II inciso e), 29, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, hago de su conocimiento que fue dictado Acuerdo de fecha 31 de mayo del 2024, dentro de los autos del Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, el cual se inserta a la letra a continuación:

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

VEISTO para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, aperturado en el Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, derivado del dictamen con número de oficio CGE/OIC-ODES-365/2024, de fecha 30 de abril del 2024, emitido en virtud de la no solventación de una observación de la Auditoría financiera con clave F03-2023, realizada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, que tuvo por objeto examinar las operaciones cualquiera que sea el tipo de recurso utilizado según sea la naturaleza de la Universidad afidada, con el propósito de verificar la razonabilidad de los estados e información financiera, contable y presupuestaria; los resultados de operación de los rubros a revisar; la utilización de los recursos en forma eficiente; el logro de los objetivos y metas de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar que en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al Servicio Público. Documentos y anexos que integran el presente expediente. -CONSTE.-

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante el oficio número CGE/OIC-ODES-365/2023, de fecha 30 de abril del 2024, se emitió dictamen en virtud de la no solventación de tres observaciones de la Auditoría Financiera con clave F03-2023, realizadas a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.
2.- Que mediante Acuerdo de fecha 15 de mayo del 2024, fue radicado el Expediente de Investigación Administrativa número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, otorgado bajo el número consecutivo en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., asimismo fue registrado bajo el número consecutivo del foliador de la Contraloría General del Estado 2024-316.
3.- Mediante oficio número CGE/OIC-ODES-373/2024, emitido el día 16 de mayo del 2024, a través del cual el Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., hace de conocimiento a Esperanza Aguillón Robles, Rectora de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, que fue aperturado el Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, con motivo de la no Solventación de una observación determinada en la Auditoría Financiera con clave F03-2023.
4. Mediante oficio número CGE/OIC-ODES-360/2024, le fue solicitado a Esperanza Aguillón Robles, Rectora de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, a efecto de que rindiera informe pormenorizado acerca de la observación determinada.
5. Requerimiento que fue atendido mediante oficio número UTSLP 237/2024, de fecha 27 de mayo del 2024, signado por Esperanza Aguillón Robles, Rectora de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.
6. Acuerdo de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por la suscrita, mediante el cual se agregó a autos del Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, el oficio número UTSLP 237/2024, de fecha 27 de mayo del 2023, signado por Esperanza Aguillón Robles, Rectora de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí
7. Acuerdo de fecha 29 de mayo del 2024, emitido por Lilliana Esperanza González Díaz, Titular del Órgano Interno de control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., y Autoridad Investigadora, mediante el cual se ordena analizar la información y dictar auto de Resolución del Expediente número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Esta Autoridad quien funge como Titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., derivado del nombramiento otorgado por el Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Contralor General del Estado, de fecha 16 de enero del 2023, es competente para

Vertical stamp: Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, RECIBIDO, JUN 20 2024, DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, fracción I, inciso d), 18, 31, fracción XVI, 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, fracción II, XXII, 4º fracción I, 8º fracción VI, 9º, 10º, 92, 93, 94, 95, 96 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 2º fracción IV, 4º fracción V, inciso b), 9º, 10º fracción II inciso e), 29, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; Así como atender lo dispuesto por el Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en su numeral Segundo Fracción VIII inciso b) fracción xiii. En ese sentido, este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado como Autoridad Investigadora, es competente para conocer y resolver la presente investigación.

Se sostiene lo anterior, pues como fue determinado en el acuerdo de inicio de esta investigación, el dictamen planteado versó sobre conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas por parte de Servidores Públicos Adscritos a la UTSLP; siendo que la autoridad con competencia para investigar faltas administrativas lo es el Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., pues la misma tiene reconocido el carácter de autoridad investigadora en materia de faltas administrativas conforme a lo previsto por los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones II y XXII, 4º fracción I, 6º fracción VI, 9º, 10º, 92, 93, 94, 96 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en relación con lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º fracción IV, 4º fracción V, inciso b), 9º, 10 fracción II inciso e), 29, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, y numeral SEGUNDO, fracción VIII, inciso b) del Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

De igual modo, la competencia de esta Autoridad Administrativa, quedó materializada toda vez que, la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, es un ente público que forman parte de la Administración Pública Estatal, según lo previsto en los artículos 51 y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 28 y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de ahí que, al ser la Contraloría General del Estado la dependencia a quien compete el Control Interno según lo previsto en el artículo 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es evidente que la conducta atribuida a un servidor público perteneciente a la Administración Pública Estatal, puede conocerse por esta Autoridad. Por lo que este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento de investigación administrativa. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de servidor público alguno adscrito a los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas reprochadas: -

TERCERO. - Carácter de servidor público. Es pertinente señalar que esta autoridad investigadora tiene competencia para investigar servidores públicos quienes resulten presuntos responsables derivado de los hechos denunciados e investigados, relación con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que señala:

"ARTÍCULO 124.- Se entienda por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; por oponerse a la libertad electoral; por la comisión de delitos graves del orden común y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos. La responsabilidad del estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley. Los servidores públicos que establezca la ley estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración, patrimonial, y de intereses, ante las autoridades competentes, y en los términos que determine la ley". -----

CUARTO. - En esa tesitura, es procedente realizar el análisis a los hechos irregulares los cuales dieron inicio del presente Expediente de Investigación Administrativa, mismo que dio inicio con el dictamen con número de oficio CGE/OIC-ODES-365/2024, de fecha 30 de abril del 2024, emitido en virtud de la no solventación de una observación de la Auditoría Financiera con clave F03-2023, realizada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, que tuvo por objeto examinar las operaciones cualquiera que sea el tipo de recurso utilizado según sea la naturaleza de la Universidad aludida, con el propósito de verificar la razonabilidad de los estados e información financiera, contable y presupuestaria; los resultados de operación de los rubros a revisar; la utilización de los recursos en forma eficiente; el logro de los objetivos y metas de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar que en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al Servicio Público, misma que dio inicio mediante la orden de Auditoría con número de oficio CGE/OIC-ODES-236/2023 de fecha 31 de marzo del 2023, dirigida a Rosa Laura Guerrero Ortiz, entonces Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas de San Luis Potosí, la cual fue notificada el mismo día a efecto de examinar las operaciones que realiza la Universidad cualquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar que la información financiera se presente de conformidad con la normatividad en materia de emisión de información financiera y las regulaciones aplicables, cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, además del cumplimiento al Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo y al Acuerdo para la Austeridad Gubernamental en el Estado de San Luis Potosí. Asimismo, en misma fecha se formuló el Acta Administrativa de Inicio de la Auditoría Financiera con clave F03-2023, la cual



se realizó ante la presencia de Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, quien designó como enlace de la auditoría a Candelaria Benítez Hernández, a fin de que atiende la diligencia.

Con fecha 22 de junio del 2023, Lilita Esperanza González Díaz, Titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado emitió el oficio CGE/OIC-ODES-464/2023, dirigido a Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en el cual se da a conocer el resultado preliminar; comunicándole a la Encargada de Administración y Finanzas de la Universidad aludida, que deberá presentar la documentación conducente, a fin de que sea solventado el resultado de auditoría, lo cual deberá de ser en fecha 28 de junio del 2023, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno del Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E. Posterior a ello, se presentaron a la reunión de preconfrenta, Rosa Laura Guerrero Ortiz, Encargada de Administración y Finanzas, Candelaria Benítez Hernández, Rosalinda Llanas Gamez e Itzel Guadalupe Rivera Cisneros como testigos, en la cual fue levantada Acta de Preconfrenta con folios 46423001, 46423002, 46423003, 46423004, 46423005 y 46423006.

Por lo anterior, fue notificado mediante el oficio CGE/OIC-ODES-488/2023 de fecha 29 de junio 2023, signado por Lilita Esperanza González Díaz Titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Informe Final de Auditoría donde se adjunta 1 cédula de observación determinada, otorgándose un plazo de 10 días hábiles, para la entrega de la información al Órgano Interno de Control de los organismos descentralizados de la S.E.G.E., para su Solventación.

En fecha 14 de julio de 2023, este Órgano Interno de Control, recibió información mediante oficio número UTSLP 298/2023 signado por el Rosa Laura Guerrero Ortiz, entonces encargada de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, a través del cual fue enviada documentación comprobatoria a efecto de solventar las observaciones determinadas en el informe final. Derivado de dicha documentación y del análisis del contenido del oficio, este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., determino y notifico mediante oficio CGE/OIC-ODES-547/2023, de data 04 de agosto del 2023, que no fue solventada dicha observación.

Con fecha 04 de agosto del 2023, este Órgano Interno de Control, recibió información del segundo seguimiento mediante oficio número UTSLP 328/2023 signado por Rosa Laura Guerrero Ortiz, entonces encargada de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, donde fue remitida documentación comprobatoria a efecto de solventar la observación que persiste. Derivado de dicha documentación y del análisis del contenido del oficio, este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., con fecha 27 de enero del año en curso, emitió oficio CGE/OIC-ODES-624/2023, mediante el cual se notifica a Rosa Laura Guerrero Ortiz, que la observación no fue solventada y por consecuencia, al haber concluido el periodo de solventación, se procedió a realizar el dictamen correspondiente; transcribiéndose a la letra la observación 01, para mayor ilustración:

Observación 1. Adjudicación Directa en la contratación de despacho para asesoría legal.

En la revisión selectiva de los pagos realizados por la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se detectó que en la cuenta "513.3.1.04.000 Otras asesorías para la operación de programas", se registraron los pagos realizado con recursos de la cuenta bancaria "111.2.1.01.003 Banorte, Cta. 0189006771 Ingresos Propios", en el ejercicio 2021 al Despacho Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C., por concepto de Servicios Legales, un importe total de \$ 208,890.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la revisión no se encontró evidencia documental de la solicitud por parte de la Rectoría, el Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedoras, o en su caso el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios donde se haya presentado: la justificación para la Adjudicación Directa, estudios de mercado, cuadro comparativo de cuando menos tres cotizaciones, así como la evidencia de haber informado a la H. Junta Directiva de dicha contratación. Además, la Universidad cuenta con una Unidad Jurídica con personal a cargo para la realización las funciones de:

- Asesorar al titular de la Universidad Tecnológica en aquellos asuntos de carácter jurídico que éste le encomiende.*
- Ejercitar las acciones judiciales, laborales y contenciosas administrativas, representando a la Universidad Tecnológica y a las/los servidoras/es públicas/os en el ejercicio de sus funciones, elaborando demandas, contestaciones, presentar querrelas, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo.*
- Denunciar ante el Ministerio Público de los hechos que lo ameriten, otorgar perdones, presentar desistimiento y acordar conciliaciones.*
- Asesorar en la elaboración de contratos, convenios y demás actos consensuales que suscriba la Universidad Tecnológica, así como su registro y resguardo.*
- Asegurar que las adquisiciones legales se lleven a cabo bajo la formalidad y en apego a la reglamentación legal en la materia.*
- Dichas obligaciones son inherentes a la Unidad Jurídica, las cuales se encuentran preceptuadas en el Reglamento de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, por lo cual no se justifica dicha contratación.*

Fundamento Legal.

- Artículos 5º Quinqué, 10, 22, 26 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.*
- Artículo 56 fracciones II, III y IV de la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.*
- Artículo 7 del Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo.*
- Artículos 27 y 28, fracciones del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.*

Por lo que, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo del 2024, fue radicado el Expediente de Investigación Administrativa número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, otorgado bajo el número consecutivo en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., asimismo fue registrado bajo el número foliador de la Contraloría General del Estado 2023-316, mediante oficio número CGE/OIC-ODES-373/2024 de data 16 de mayo del 2024, emitido por la suscrita, a través del cual hizo de conocimiento a Esperanza Aguilón Robles, Rectora de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, que fue aperturado el Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, con motivo de la no solventación de la observaciones 01 de la auditoría Financiera F03-2023.

Atento a lo anterior, mediante oficio número CGE/OIC-ODES-360/2024, fue requerido a Esperanza Aguilón Robles, Rectora de la UTSLP, a efecto de que rindiera informe pormenorizado acerca de la observación 01 de la Auditoría F03-2023, requerimiento que fue atendido mediante oficio número UTSLP 237/2024, de fecha 27 de mayo del 2024, signado por Esperanza Aguilón Robles, Rectora de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en donde rinde informe pormenorizado respecto a la observación.

QUINTO.- Por lo anterior y derivado de la observación determinada dentro de la Auditoría Financiera número F03-2023, este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E., realizó el siguiente análisis:

En el caso de las observaciones número 01, que a continuación se transcriben a la letra:

Observación 1. Adjudicación Directa en la contratación de despacho para asesoría legal.

En la revisión selectiva de los pagos realizados por la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se detectó que en la cuenta "513.3.1.04.000 Otras asesorías para la operación de programas", se registraron los pagos realizados con recursos de la cuenta bancaria "111.3.1.01.003 Banorte, Cta. 0158006771 Ingresos Propios", en el ejercicio 2021 al Despacho Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C., por concepto de Servicios Legales, un importe total de \$ 208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la revisión no se encontró evidencia documental de la solicitud por parte de la Rectoría, el Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, o en su caso el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios donde se haya presentado: la justificación para la Adjudicación Directa, estudios de mercado, cuadro comparativo de cuando menos tres cotizaciones, así como la evidencia de haber informado a la H. Junta Directiva de dicha contratación. Además, la Universidad cuenta con una Unidad Jurídica con personal a cargo para la realización las funciones de:

Asesorar al titular de la Universidad Tecnológica en aquellos asuntos de carácter jurídico que éste le encomiende.

Ejercitar las acciones judiciales, laborales y contencioso administrativas, representando a la Universidad Tecnológica y a los servidores/es públicas/os en el ejercicio de sus funciones, elaborando demandas, contestaciones, presentar querrelas, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo.

Denunciar ante el Ministerio Público de los hechos que lo ameriten, otorgar perdones, presentar desistimiento y acordar conciliaciones.

Asesorar en la elaboración de contratos, convenios y demás actos consensuales que suscriba la Universidad Tecnológica, así como su registro y resguardo. Asegurar que las adquisiciones legales se lleven a cabo bajo la formalidad y en apego a la reglamentación legal en la materia.

Dichas obligaciones son inherentes a la Unidad Jurídica, las cuales se encuentran preceptuadas en el Reglamento de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, por lo cual no se justifica dicha contratación.

Se advierte de los hechos descritos como irregulares en la observación aludida, y de la documentación que obra en el legajo de la Auditoría número F03-2023, versan sobre la contratación del Despacho Pedroza, Acosta, Grande & Lozano, S.C., por concepto de Servicios Legales, por un importe total de \$ 208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

El ente auditado manifestó de manera total que se vio en la necesidad de contratar el servicio de asesoría legal en materia laboral, derivado de diversas demandas que dieron pie a juicios laborales, que, de perderlos, traerían una afectación importante al patrimonio de la Universidad, y dichos laudos serían casi imposible de cubrir, derivado de los altos importes a pagar:

Por ello, se requeriría contratar un servicio con amplia experiencia en materia laboral, lo que incluiría la atención de audiencias, ya sean conciliatorias o del proceso de demanda ante las autoridades administrativas laborales o ante los juzgados correspondientes, a fin de que se ejecutara una debida defensa de los intereses y recursos de la Universidad Tecnológica, pues el laudo condenatorio al cual se enfrentarían en caso de perder, oscila en los 120 millones de pesos.

Adicionalmente, si bien es cierto que la Universidad cuenta con una Unidad Jurídica que dentro de sus funciones y atribuciones se encuentra la de Ejercitar las acciones judiciales, laborales y contencioso administrativas, representando a la Universidad Tecnológica y a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones elaborando demandas, contestaciones presentar querrelas, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo, lo cierto es, dichas funciones únicamente recae sobre una persona, y atendiendo a la carga laboral, se podría dar pie a incurrir en una omisión en la atención de los procedimientos laborales, y causar una grave afectación a la Institución.

Respecto de la justificación de forma para la contratación y adjudicación del contrato de servicios legales en materia laboral es procedente señalar que, a juicio de esta Autoridad Investigadora, la UTSLP, no se encontraba obligada a realizar un procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres personas, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la citada Ley de Adquisiciones que a la letra dice:

ARTICULO 3o.- Cuando en la presente ley se señalen adquisiciones, arrendamientos o servicios, se entenderá que se hace referencia respectivamente a:

I.- Adquisiciones de materiales, suministros, bienes muebles y en general aquéllos que se encuentren considerados en los respectivos catálogos de las instituciones;

II.- Arrendamientos de bienes muebles; y

III.- Contratación de todo tipo de servicios directamente relacionados con bienes muebles.

Por tanto, se advierte que el servicio legal, no encuadra dentro de los supuestos que prevé la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, a fin de que su contratación se adecuara a los procedimientos previstos en dicha normativa, por consecuencia atento al Principio de Legalidad, no se encontraba obligada a realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 proveedores y/o se pusiera a consideración del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos, ya que el mismo, no constituyen una adquisición material de bienes muebles, suministros ni servicios relacionados con estos, por lo cual se determina la no responsabilidad administrativa para Leonor Rivera Pérez, entonces Rectora de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

A virtud de lo anterior, a criterio de esta Autoridad se determina que la presunta conducta irregular, consistente en no realizar el procedimiento de Invitación restringida, así como de la contratación de servicios legales en materia laboral, cuando se cuenta con una Unidad Jurídica para la atención de dichos asuntos, lo cual no es constitutiva de la comisión de alguna falta administrativa, a virtud de que, la contratación de servicios legales en materia laboral no se encuentra prevista como supuesto dentro del artículo 3° de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, pues en dicha normativa únicamente es objeto de Adquisiciones de materiales, suministros, bienes muebles, Arrendamientos de bienes muebles; y Contratación de todo tipo de servicios directamente relacionados con bienes muebles; tocante a que se contaba con una Unidad Jurídica, se advierte que tanto de los argumentos vertidos en los oficios número UTSLP 298/2023, de fecha 06 de julio del 2023 y UTSLP 328/2023, de fecha 02 de agosto del 2023, ambos suscritos por Rosa Laura Guerrero Ortiz, entonces encargada de Administración y Finanzas de la UTSLP, así como de la documentación que se adjunta, documentales que obran en la presente indagatoria, se advierte la necesidad e idoneidad de contratar el servicio de asesoría legal en materia laboral.

Ello es así, pues para estar en condiciones de emitir un informe de presunta responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables de tal circunstancia, a fin de dar cumplimiento al principio de legalidad que rige la investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, es estrictamente indispensable que la acción y/o omisión desplegada por el servidor público investigado se adecue al tipo administrativa que se le pretenda atribuir, y en el caso en concreto, no se advierte que la adquisición del otorgamiento de vales de despensa sea un

servicio directamente relacionado con los bienes y por lo tal no es constitutiva de una transgresión a la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, y al no contar con una conducta irregular que pueda ser atribuida a personal de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en virtud de que las conductas irregulares no puede ser encuadrada ya que la contratación de servicios legales no encuadra en el objeto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de San Luis Potosí, por ende, no es posible configurar la comisión de una falta administrativa grave y/o no grave, por parte de servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

QUINTO. - Consecuentemente, se determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas a los servidores públicos que resultasen responsables y que se encuentren adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, cuestión que se acreditada con las documentales públicas contenidas en el presente Expediente de Investigación Administrativa, por lo que no se cuenta con indicios para suponer la comisión de una falta administrativa.

Lo anterior, ya que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas dentro de este Expediente Administrativo de Investigación número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, y con la información con que se cuenta dentro del Expediente Administrativo de Investigación y por todas las documentales presentadas las cuales, al obrar dentro de un Expediente Administrativo aperturado por una Autoridad Investigadora en ejercicio de sus funciones, se consideran documentales públicas, las cuales por si solas tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad, acorde a lo que señalen los ordinates 90 y 91 del Código Procesal Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí; se concluye la **NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte de servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí. Por lo que el presente Expediente de Investigación Administrativa puede determinarse como concluido.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo preceptuado en los artículos por los 124 y 125 de la Constitución Política del Estado 1º, 3º fracción I inciso d), 31, fracción XVI, 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 92, 93, 95, 102 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 4º, fracción V, inciso b), segundo y tercer párrafos, 29, fracción XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, este Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la S.E.G.E y numeral SEGUNDO, fracción VIII, inciso b) del Acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones a los mismos, a quienes se encuentren adscritos a Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado resultó competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben de observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión, así como para determinar la existencia o no de posibles falta administrativas, en la presente causa de acuerdo con lo enunciado en el considerando primero. - - - - -

SEGUNDO. - Se determina la conclusión y archivo del presente Expediente de Investigación Administrativo número CGE/OIC-ODES/EIA-018/2024, acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente determinación, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentarán nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar como lo señala el artículo 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. - - - - -

TERCERO. - Con fundamento en el último párrafo del numeral 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, notifíquese la presente determinación a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí con domicilio ampliamente conocido. -

CUARTO. - Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. - - -

QUINTO. - Asimismo, en términos de los artículos 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, protéjase los datos personales que se recaben en el presente expediente, misma que se encuentra como clasificada en tanto no se encuentre una resolución firme. - - -

Sin otro particular, agradezco las atenciones y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 03 DE JUNIO DEL 2024

LILIANA ESPERANZA GONZALEZ DIAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA S.E.G.E.
"2024 Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"